

Expediente: 2274/19

Carátula: **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. C/ GUTIERREZ MARIA DE LOS ANGELES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **04/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20341335001 - CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., -ACTOR

90000000000 - GUTIERREZ, MARIA DE LOS ANGELES-DEMANDADO

20341335001 - EL ETER, LEANDRO OMAR-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2274/19



H106038580048

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación

JUICIO: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ GUTIERREZ MARIA DE LOS ANGELES s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°2274/19.-

San Miguel de Tucumán, 03 de julio de 2025.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 08/04/2024, se ordena trabar embargo sobre los haberes que percibe la parte ejecutada, MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ (DNI 33050044), en el lugar de trabajo denunciado, en forma mensual e ininterrumpida hasta cubrir la suma de \$14.628,61 en concepto de planilla de honorarios del letrado EL ETER, LEANDRO OMAR, con más la suma de \$1.462,86 por el 10% de la Ley 6.059 y con más la suma de \$4.400,00 que se calcula provisoriamente por acrecidas, en el porcentaje que por Ley que corresponda de dicho ingresos (conforme arts. 1, 2, 3 del Decreto Nacional 484/87; y arts. 120 y 147 de la L.C.T.)

En autos obra oficio de embargo de fecha 09/04/2024 notificado el 10/06/2024 (conforme surge del Sistema de Administración de Expediente SAE presentación digital de fecha 11/06/2024).

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 18/02/2025, se ordena intimar al empleador: ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I. mediante cédula en la persona de su encargado y/o habilitado de liquidación de haberes, para que en el término de 5 días dé cumplimiento con la medida de embargo de haberes ordenada mediante proveído de fecha 08/04/24, comunicada mediante oficio con fecha 09/04/24, tanto para el caso de haberse trabado la medida como en el supuesto que ello no hubiera sido posible (explicando en el supuesto los

motivos), bajo apercibimiento de aplicarse a favor del letrado Leandro Omar El Eter, astreintes (multa) conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo)

Conforme surge del Sistema de Administración de Expedientes (SAE) se notificó el proveído que antecede en fecha 20/03/2025 (ver informe del sr Oficial Notificador de fecha 25/03/2025).

En fecha 08/05/2025, se dicta sentencia de astreintes y condénase a ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I. a pagar en concepto de sanción, la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$88.000).

En fecha 26/05/2025 el letrado EL ETER LEANDRO, solicita nuevamente la aplicación de astreintes

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 26/05/2025, se ordena intimar al empleador ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I. mediante cédula en la persona de su encargado y/o habilitado de liquidación de haberes, para que en el término de 5 días dé cumplimiento con la medida de embargo de haberes ordenada mediante proveído de fecha 08/04/24, comunicada mediante oficio con fecha 09/04/24, tanto para el caso de haberse trabado la medida como en el supuesto que ello no hubiera sido posible (explicando en el supuesto los motivos), bajo apercibimiento de aplicarse a favor del letrado Leandro Omar El Eter, astreintes (multa) conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo).

Conforme surge del Sistema de Administración de Expedientes (SAE) se notificó el proveído que antecede en fecha 30/05/2025 (ver informe del sr Oficial Notificador de fecha 03/06/2025).

Por presentación de fecha 30/06/2025, el letrado El Eter, Leandro Omar, por derecho propio, solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; y acompaña informe bancario, en consecuencia mediante providencia de fecha 30/06/2025 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I. a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme notificación de oficio de fecha 09/04/2024 y proveído notificado el 20/03/2025, sentencia del 08/05/2025, notificación de proveído de fecha 26/05/2025), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado.

Por ello;

RESUELVO

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado El Eter Leandro, por derecho propio, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I. en la persona de su encargado y/o habilitado de liquidación de haberes a pagar en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)**, por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este

importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

2) **LLAMAR LA ATENCION** al empleador ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I. y advertirle que, de persistir en su conducta omisiva, se procederá a la remisión de las actuaciones a sede penal, a los fines de evaluar su encuadre en el delito de desobediencia judicial (art. 239 CP).

HÁGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 03/07/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e2d51d90-575d-11f0-94a3-61afc20ac9e5>